



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18712 a 184/18715

15/07/2020

45680 a 45683

AUTOR/A: NOGUERAS I CAMERO, Míriam (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Gobierno, a través del Ministerio del Interior, se remite a lo manifestado por el Ministro del Interior con motivo de la respuesta a la pregunta oral ante el Pleno del Congreso de los Diputados, celebrada el miércoles 22 de julio (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados número 37, de 22 de julio de 2020, expediente 180/244), sobre el mismo tema.

Además, se informa a Su Señoría que el Centro Nacional de Inteligencia actúa con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico sujeto los controles previstos, conforme al artículo 2 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del CNI (Centro Nacional de Inteligencia).

El artículo 5.1 de la Ley 11/2002 establece que: "Las actividades del Centro Nacional de Inteligencia, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información clasificada, con el grado de secreto, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos".

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley 11/2002, el control parlamentario de las actividades del Centro debe recabarse de la Comisión prevista para ese fin en el Congreso de los Diputados: la de control de los créditos destinados a gastos reservados.

Madrid, 17 de septiembre de 2020